

11292024

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, En uso de sus facultades legales, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, y en especial a lo establecido en el Decreto Acordal No 0801 de 2020, y,

CONSIDERNADO:

Que el artículo 4 de la ley 100 de 1993 señala que la seguridad social es un servicio público esencial en lo relacionado con el sistema general de seguridad social en salud.

Que los artículos 43 y 44 de la ley 715, establecen respectivamente las **“competencias de las entidades territoriales en el sector salud departamentos y municipios”** y señalan que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos y municipios dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud y el sistema General de Seguridad Social en Salud en territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que por otra parte, la Ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece las **competencias en salud por parte de los distritos**. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.

Que el artículo 2 de la Ley 715 de 2015, desarrolla el derecho Fundamental de la salud que *“comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnósticos, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas”*.

Que el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 señala: **“Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos**. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda extrema”.

En los casos mencionados, MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema” (...)

8

RESOLUCIÓN No. **11292024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Que el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, establece que “sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencias. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los centros reguladores de urgencias y emergencias y desastres, -CRUE.”

Que una vez el artículo 2.5.3.2.16 del mencionado Decreto, señala “proceso de referencia y contrarreferencia. El diseño, organización y documentación del proceso de referencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.”

Que el Decreto Acordal No. 0801 de 2020. Adoptó la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y estableció en su artículo 88 entre otras, las siguientes funciones a la Secretaría Distrital de Salud, así:

<p>(...) <u>Activar los sistemas</u> y regular los recursos en situaciones de emergencias y desastres, así como adelantar los trámites necesarios para declarar, en el Distrito, la emergencia sanitaria en salud, de conformidad con la ley.</p>	<p>(...) Formular e implementar estrategias para el adecuado funcionamiento de la Red de Urgencias Distrital, según los protocolos definidos. (...)</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que atendiendo el Anexo Técnico Versión 4 de 2024 - “Vigilancia intensificada de lesiones por pólvora pirotecnia e intoxicados por fosforo y licor adulterado por metanol, Colombia” Versión 3 de 2023, expedido por el Instituto Nacional de Salud – INS, con el propósito de describir la metodología de notificación durante el periodo de vigilancia comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 al 11 de enero de 2025.

Que la **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud incluye a las entidades públicas y privadas que presten atención en salud a nivel Hospitalario, Clínicas, Caminos y Pasos; y las entidades que presten el servicio de traslado de pacientes es necesario recordarles a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

Que se hace necesario implementar y activar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red Hospitalaria de Prestadores del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación que les permitan garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse alguna situación de emergencias, el cual deberá ser remitido a la Secretaría Distrital de salud antes de entrar en vigencia la presente declaratoria para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

8

RESOLUCIÓN No. **11292024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Que mientras dure la alerta Hospitalaria las IPS del Distrito de Barranquilla, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, para la realización de monitoreo permanente de la situación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Salud del Distrito Especial Industrial y Portuaria de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **ALERTA AMARILLA** en Salud, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para: **ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES CON LESIONES POR PÓLVORA PIROTÉCNICA, INTOXICACIÓN POR ALCOHOL ADULTERADO CON METANOL, INTOXICACIÓN POR FOSFORO BLANCO Y DE OTROS EVENTOS DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA COMO MORTALIDADES MATERNAS, MORBILIDAD MATERNA EXTREMA, SARAMPIÓN, RUBEOLA, DENGUE ENTRE OTRAS**, a partir de las 12:01 am del día 1 de Diciembre de 2024 hasta las 12:00 pm del día 11 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las instituciones prestadoras de los servicios de salud deberán:

1. Implementar los planes de contingencia diseñados por cada institución para tal fin y hacer envío **INMEDIATO** de los mismos a la Secretaría Distrital de Salud a los siguientes correos:
crue@barranquilla.gov.co, ccervantes@barranquilla.gov.co.
2. y a través de la **Ventanilla Única Virtual** de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a la cual puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://gestdoc.barranquilla.gov.co/RadicacionSolicitudes/>.
3. Realizar la socialización inmediata de las siguientes guías y protocolos internos de manejo de pacientes con lesiones por pólvora pirotécnica, intoxicación por alcohol adulterado con Metanol, intoxicación por fosforo blanco y de otros eventos de notificación inmediata como mortalidad materna, morbilidad materna extrema, sarampión, rubeola, entre otras patologías asociadas a los eventos en salud pública.
4. Realizar la socialización inmediata de las guías y protocolos internos de manejo, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, heridos en accidente de tránsito, intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, intoxicados con escopolamina.
5. Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia, garantizando los suministros necesarios.
6. Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre en Red Pública y Privada de prestadores de servicios de salud, como la disponibilidad de unidades de sueros antiofídicos, para lo cual cada entidad debe diligenciar los datos en la plataforma SEM RECURSOS diariamente a las 8:30 AM y 8:30 PM
7. Priorizar la atención de los eventos de Urgencias sobre la programación de procedimientos de carácter ambulatorio.
8. Reforzar los equipos médicos en los servicios de urgencias y de suministros e insumos médico quirúrgico.
9. Conocer y activar la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
10. Notificar a la Oficina de Salud Pública-Grupo de Vigilancia Epidemiológica, los eventos que impliquen interés epidemiológico, si se trata de un evento de afluencia masiva reportar al CRUE Distrital la activación de los planes de contingencia, para activar el SEM.

af

11292024

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

11. Reportar de forma INMEDIATA al CRUÉ Distrital a través de los correos crue@barranquilla.gov.co, ccervantes@barranquilla.gov.co, vigilanciaepidemiologica@barranquilla.gov.co por vía telefónica o por chat, los pacientes que requieran atención por eventos en salud de lesiones por pólvora pirotécnica, intoxicación por alcohol adulterado con Metanol, intoxicación por Fosforo Blanco, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina y otras sustancias relacionadas al motivo de la presente alerta.
12. Las empresas de servicios de traslado de pacientes deberán:
 - Mantener comunicación permanente con el CRUE Distrital
 - Brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado de CRUE y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de pacientes con quemadura por pólvora, intoxicación por alcohol adulterado, intoxicación por pólvora, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, **intoxicaciones alimenticias**, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina,, alteración de orden público, casos de emergencias o desastres y cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.
 - Reportar de manera inmediata todo tipo de servicio de urgencia prestado. Enviar oportunamente el CENSO de disponibilidad de camas por servicios
13. Diariamente. a los correos crue@barranquilla.gov.co, vigilanciaepidemiologica@barranquilla.gov.co ccervantes@barranquilla.gov.co en los horarios 6:00 AM y 6:00 PM, además esta información se debe diligenciar por cada prestador, en la plataforma SEM internación a las 8:30 AM y 8:30 PM
14. Las IPS deberán realizar las notificaciones inmediatas de casos de lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica, intoxicación por fósforo blanco y licor adulterado con Metanol en el módulo de captura en línea del SIVIGILA 4.0 y reportar a través de los siguientes correos: crue@barranquilla.gov.co, ccervantes@barranquilla.gov.co, imperezb@barranquilla.gov.co vigilanciaepidemiologica@barranquilla.gov.co enviando adjunto la ficha de notificación e historia clínica del paciente. **y a los siguientes números de teléfono: 3793333 – 3222340299 - 3175173964 – 3219102405 – 3153002003.** Cuando la UPGD no ha presentado casos de lesiones por pólvora pirotécnica las últimas 24 horas, debe realizar notificación negativa en el módulo de captura en línea del SIVIGILA 4.0, a la 1:00 PM e informar al padrino de la institución el registro.

En los días críticos 7, 8, 24, 25 y 31 de diciembre de 2024 y 1, 6 y 7 de enero de 2025, en el distrito se realizarán dos cortes de notificación, el primero a las 07:00 AM y el segundo, a la 1:00 PM, por lo que se debe garantizar que todos los casos atendidos en la UPGD se encuentren notificados. Se mantendrá un solo corte de notificación negativa en el mismo horario 1:00 PM.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a las Instituciones Prestadoras de Servicio de salud que en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con el presente acto administrativo, deberán reportarla de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias “CRUE” a los números telefónicos **6053793333- 3175173964- 3219102405- 3153002003.**

ARTÍCULO CUARTO: El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Distrital, deberá garantizar el Sistema de Referencia y Contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento del presente acto administrativo dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este ente territorial.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Salud, estará actualizando las medidas, acorde a las directrices que se determinen por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, como por el Instituto Nacional de Salud, con motivo de la implementación de la vigilancia, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora e intoxicación por fósforo blanco e intoxicación por licor adulterado con metanol, en la temporada del 1 de diciembre de 2024 al 11 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

28 NOV. 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Stephanie B

STEPHANIE PAOLA ARAUJO BLANCO

Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Proyectó: Jose Eljaiek - Asesor Jurídico externo
Revisó: Alain Garcia- Asesor Jurídico externo
Revisó: Vanessa Gómez- Contratista
Aprobó: Rosa Escorcía- Jefa Oficina Aseguramiento
Aprobó: Julieannie Ruiz -Jefa Oficina Garantía de la Calidad
Aprobó: Ana Herrera- Jefa Oficina Atención en Salud
Aprobó: Carmen López- Jefa Oficina de Salud Pública
Aprobó: Edgar Barcenás- Jefe Oficina Proyectos

